

Constancia Secretarial: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que viene presentad memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del despacho en el presente asunto. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 21 de febrero de 2023.



YESID JAVIER BARRIOS VILLAR

Secretario Ad Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual- Sucre, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: KAREN ORIANA VIVANCO SILVA

DEMANDADO: WALBERTO RODELO BARRIOS

RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00058-00

CUADERNO PRINCIPAL

En atención a la nota que antecede, y como quiera que en el presente proceso mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022, el despacho modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y considerando que el artículo 447 del Código General del Proceso, dispone:

"Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."

Que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia S.A., avizora el despacho que no se encuentran títulos pendientes por entregar en favor de la ejecutante, sin embargo de acuerdo con la norma transcrita, atendiendo a que este despacho decretó el embargo y retención del salario que devenga el señor **WALBERTO RODELO BARRIOS**, se ordenará la entrega de todos los depósitos que en lo sucesivo se alleguen a la cuenta de este juzgado, hasta el pago total de la obligación.

De igual manera, el apoderado judicial de la parte demandante, también solicita que:

"(...) me sean pagados los depósitos judiciales que se encuentran a disposición en el proceso de la referencia, esto lo solicito según las

facultades conferidas a mí por la señora **KAREN ORIANA VIVANCO SILVA**, según poder que obra en el expediente del referenciado proceso.”

Considerando que el poder conferido por la demandante al profesional del derecho, ésta le otorgó a su abogado las siguientes facultades:

“(...) Mi apoderado cuenta con las facultades descritas en el artículo 74 del Código general del Proceso, y en especial las de recibir, conciliar, negociar, transigir...”

Por lo anterior, este despacho despachará favorablemente lo solicitado por el togado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual-Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega a la ejecutante, de todos los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho y a nombre de la demandante **KAREN ORIANA VIVANCO SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.038.125.465, y los que en lo sucesivo lleguen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Una vez se reciban depósitos judiciales por cuenta de este proceso, autorícese la entrega de los mismos, para que sean retirados por el doctor **JESUS DAVID RODRIGUEZ BUENO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.104.382.422 y T. P. N° 377.806 del C. S. de la J; como apoderado judicial de la señora **KAREN ORIANA VIVANCO SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.038.125.465, en calidad de madre del menor **J.S.R.V.**, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Por secretaria llévase un control estricto de los depósitos judiciales entregados a la demandante.

CUARTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc2e65b21f01671f0cf11714a971cf04e7f2f10f9b633548d106fa60c7f6e55**
Documento generado en 21/02/2023 01:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>